



APEMIPE NACIONAL

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROS INDUSTRIALES DEL PERÚ

San Isidro, 17 de noviembre del 2021.

OFICIO N° 540-2021-CD/APEMIPE NACIONAL

Señora:

Dra. MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

PRESIDENTA

MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ASUNTO: ALCANZAMOS LAS OPINIONES TÉCNICAS LEGALES DE APEMIPE
NACIONAL AL P.L.606-2021-2022-CPMYPEYC-CR
- SOLICITAMOS REUNIÓN DE TRABAJO.

REFERENCIA: OFICIO N° 334-PL606-2021-2022-CPMYPEYC-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla afectuosamente a nombre de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MICRO INDUSTRIALES DEL PERÚ – APEMIPE NACIONAL**; que me honro en presidir y el mío propio; y a la vez manifestar lo siguiente:

Señora Congresista, sírvase encontrar adjunto lo solicitado en el OFICIO N° 334-PL 606-2021-2022-CPMYPEYC-CR referente a “emitir opinión...”. Le alcanzamos las **OPINIONES AL PROYECTO DE LEY N° 606-2021**.

Sin otro particular, en la espera de que nos señale fecha y hora para la reunión solicitada y con la esperanza de que nuestras OPINIONES al P.L.606 sean tomadas en cuenta, nos despedimos de usted agradeciéndole nos haya enviado el OFICIO de la REFERENCIA.

Dios guarde a usted.

Atentamente

.....
Juan Fernández - Dávila Antón
PRESIDENTE
APEMIPE NACIONAL



APEMIPE NACIONAL

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROS INDUSTRIALES DEL PERÚ

OPINIONES AL PROYECTO DE LEY N° 606-2021-CR

OPINIONES AL PROYECTO DE LEY 606/2021-CR, DE FECHA 29-10-21, QUE DISPONE QUE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS SE MANTENGAN EN EL REGIMEN LABORAL ESPECIAL-REPECHAJE-MYPE.

EL PROYECTO DE LEY 606-2021-CR. Propone el siguiente texto:

Art.1-OBJETO.-La presente Ley tiene por objeto brindar medidas extraordinarias y temporales a favor de los micro y pequeños empresarios (MYPES) con la finalidad de que estas se mantengan en el REGIMEN LABORAL ESPECIAL dispuesto por la Ley 28015.-Ley de Promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, hasta el año 2025; con el propósito de mitigar el impacto económico devastador que ha sufrido este gran sector, como consecuencia de la pandemia a nivel mundial provocado por el virus COVID-19.

Art. 2.-AMBITO DE APLICACION

La presente Ley es aplicable a LOS MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS que:

- a) Se encuentren en el Régimen Laboral Especial descrito en la ley 28015.
- b) Desde la vigencia de la Ley 28015, hasta la fecha de publicación de la presente Ley, fueron retirados del Régimen Laboral Especial.
- c) Se incorporen al Régimen Laboral Especial descrito en la Ley 28015, LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA desde la vigencia de la presente Ley hasta el 31 de diciembre del 2025.

Art.3.-VIGENCIA Y PERMANENCIA DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN EL REGIMEN LABORAL ESPECIAL.

Las MYPES descritas en el Art. 2 pueden incorporarse o permanecer según corresponda, ya sea en el Régimen Laboral Especial para la microempresa o en el régimen laboral para la pequeña empresa, en el cual ellas se registren según corresponda; con la posibilidad de permanecer en la misma categoría o régimen hasta el 31 de Dic. del 2025.

Se suspende excepcional y temporalmente lo dispuesto en el Art. 44 de la mencionada Ley Nro 28015, hasta el 31 de Diciembre del 2025.

Art.4.-VIGENCIA: La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

OPINIONES AL PRESENTE PROYECTO DE LEY.

La **ASOCIACION DE MICRO Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES DEL PERU (APEMIPE NACIONAL)** entidad representativa del sector de la micro y pequeña empresa de nuestro país, considera pertinente y oportuno expresar nuestro punto de vista discrepante ante el Proyecto de Ley Nro 606-2021-CR; por las consideraciones siguientes:



APEMIPE NACIONAL

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROS INDUSTRIALES DEL PERÚ

- 1.- Los micro y pequeños empresarios del Perú, constituimos el 96% del sector informal en todo el territorio nacional y somos el principal soporte de la economía en el país.
- 2.- A raíz de la PANDEMIA en el país y el mundo, la recesión económica ha llegado a extremos insostenibles, en especial para los microempresarios que a la fecha alcanza a cuatro millones de MYPES quebrados.
- 3.- La REACTIVACION ECONOMICA nunca llegó a nuestros sectores, solo utilizaron los medianas y grandes empresas; abriéndose aún más la brecha que nos divide.
- 4.- La iniciativa de proponer el PROYECTO DE LEY Nro 606-2021, ante las Comisiones de Producción, Pequeña Empresa y Economía no la compartimos, a pesar de reconocer que las ventas de las MYPES cayeron en 60% del 2019 al 2020; y el empleo se redujo al 49%.
- 5.- En la citada propuesta se pretende incorporar a los microempresarios del país, bajo el Régimen Laboral Especial, a fin de lograr ampliar la base tributaria y equiparar la capacidad económica débil de las MYPES, con la de las Medianas y Grandes empresas. Otorgando aparentes ventajas a las MYPES para que se recuperen en términos de "REPECHAJE", hasta diciembre del 2025.
- 6.- Los Microempresarios no nos sentimos representados, por los ponentes del Proyecto de Ley 606.2021-CR., que abogan por los sectores privilegiados.
- 7.- La CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su Art. 58, señala que en materia económica, la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado. **DEBIENDO EL ESTADO IMPULSAR EL DESARROLLO DEL PAÍS, PROMOVRIENDO EL EMPLEO**, la salud y la educación.
- 8.- **En el Art. 59, la Carta Magna estipula:** "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de Empresa, comercio e industria. Sin que su ejercicio de estas libertades sea lesivo a la moral, la salud y la seguridad pública. EL ESTADO brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, **PROMUEVE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS EN TODAS SUS MODALIDADES.**
- 9.- **En el Art. 60, la Carta Magna estipula:** "El Pluralismo Económico. EL ESTADO reconoce el pluralismo económico. **LA ECONOMÍA NACIONAL SE SUSTENTA EN LA COEXISTENCIA DE DIVERSAS FORMAS DE PROPIEDAD Y DE EMPRESA.** Sólo autorizado por ley expresa, EL ESTADO puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.
- 10.- Pedimos que los representantes del pueblo en el parlamento, legislen a favor de las grandes mayorías nacionales. En este caso por las MYPES del Perú, país pluricultural y multilingüe.

Juan Fernández - Dávila Antón
PRESIDENTE
APEMIPE NACIONAL